Foto por: Victor Beleño Jaramillo

2019

UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA

REGLAMENTO PROFESORAL

Bucaramanga - Santander

UNIVERSITARIA DEL CHICAMOCHA

ACUERDO 02 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019
Por el cual se expide el Reglamento Profesoral de la Corporación Universitaria del Chicamocha

El Consejo Superior provisional de la Universitaria del Chicamocha en ejercicio de sus atribuciones legales y considerando:

1. Que la ley 30 de 1992 en su artículo 1 establece que la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

2. Que la ley 30 de 1992 en su artículo 2 enuncia que la Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

3. Qué la ley 30 de 1992 en su artículo Artículo 99. Literal e, establece que para el reconocimiento de personaría jurñidica las insittuciones privadas de Educación superios deberán emitir el régimen del personal docente.

4. Que el decreto 1330 de 2019, establece que toda institución debe contar con un reglamento profesoral que contenga las políticas institucionales y se adopten mecanismos y criterios para la selección, permanencia, promoción y evaluación de los profesores y de los estudiantes, con sujeción a lo previsto en la Constitución y la ley

5. Que la Asamblea General constituyó un Consejo Superior provisional para realizar la revisión y aprobación de los reglamentos y políticas que regirán la institución.

En consecuencia, de lo anterior se acuerda:

CAPÍTULO I
DE LOS OBJETIVOS Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS. Este Reglamento regula las normas que rigen las relaciones de la Universitaria del Chicamocha y su cuerpo profesoral y tiene como objetivos:

- Propender por la excelencia académica, intelectual, moral, cultural y humanística del personal docente.
- Estimular la eficiencia, la productividad, la formación y capacitación científica y pedagógica de los docentes para garantizar una alta calidad académica en la institución.
- Propender por una docencia calificada y responsable que garantice la formación integral y competitiva de los estudiantes.
- Regular las relaciones de la Universitaria del Chicamocha con su cuerpo docente, las condiciones de su ingreso, categorización, permanencia, funciones, deberes y derechos, sistema de evaluación y capacitación, régimen disciplinario, distinciones e incentivos.

ARTÍCULO 2. APLICACIÓN. El presente Reglamento se aplica a los profesionales que se vinculen como profesores de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra a los programas académicos que adelante la Universitaria del Chicamocha.

CAPÍTULO II
DE LA DEFINICIÓN Y DEDICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 3. DEFINICIÓN. Son profesores de la Universitaria del Chicamocha, los profesionales vinculados contractualmente como tales a la Institución, comprometidos con la Misión y principios institucionales, que ejerzan funciones de enseñanza, investigación y

proyección social y demás actividades relacionadas o conexas con la tarea universitaria.

ARTÍCULO 4. DEDICACIÓN. Según la dedicación, los profesores son de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra.

- Son profesores de tiempo completo quienes dedican 40 horas semanales al servicio de la institución.

- Son profesores de medio tiempo, quienes dedican hasta 20 horas semanales al servicio de la institución.

- Son profesores de hora cátedra quienes se vinculan a los programas académicos por los períodos del calendario académico, para desarrollar una o más asignaturas con una intensidad inferior a 20 horas a la semana.

ARTÍCULO 5. CARGA ACADÉMICA. El Vicerrector Académico y de Investigación, o su delegado, determinará la carga académica de los profesores en cada período académico, según su dedicación.

CAPÍTULO III
DE LAS CATEGORÍAS DE LOS PROFESORES, INGRESO Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 6. CLASIFICACIÓN. Los profesores que se vinculen a la Universitaria del Chicamocha, en las modalidades de tiempo completo y medio tiempo se clasifican según su nivel de formación, experiencia y producción intelectual, en las siguientes categorías:

- Profesor Auxiliar.
- Profesor Asistente.
- Profesor Asociado.
- Profesor Titular.

ARTÍCULO 7. VINCULACIÓN. Para ser vinculado como profesor se requiere como mínimo tener título de formación en educación superior en el campo particular o afín de su actividad docente,

acreditar experiencia profesional o demostrar competencia docente o investigativa.

Parágrafo. Serán motivos de excepción aquellos profesores que por su experiencia certificada y reconocimiento ameriten ser parte de la institución, para lo cual el Consejo Académico dictaminará su aceptación o negación según sea el caso y en los parámetros que lo permita la ley.

ARTÍCULO 8. SELECCIÓN. Los criterios de selección del personal profesoral serán de carácter académico y profesional. En el proceso de selección se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- Estudios y títulos.
- Experiencia docente y profesional.
- Producción intelectual.
- Distinciones académicas o premios.
- Antecedentes disciplinarios.

ARTÍCULO 9. CONTRATACIÓN. La vinculación de los profesores de la Institución se hará mediante contrato de trabajo (laboral), de acuerdo con las definiciones que para cada categoría se establecen en este Capítulo.

ARTÍCULO 10. PROFESOR AUXILIAR. Es Profesor Auxiliar el profesional con titulo universitario que acredita experiencia docente y profesional mínimo de un año. El profesor auxiliar desempeña funciones de docencia y de proyección social o de extensión y demás actividades académicas y administrativas.

ARTÍCULO 11. PROFESOR ASISTENTE. Es profesor Asistente el docente con titulo de Especialista o un segundo título profesional y que acredita una experiencia docente y profesional no inferior a dos años. El profesor Asistente desempeña funciones de docencia, investigación y extensión o proyección social y otras actividades académico- administrativas.

ARTÍCULO 12. PROFESOR ASOCIADO. Es Profesor Asociado el profesional con titulo de Maestría que acredita experiencia docente y profesional de tres (3) años mínimo y el conocimiento de una segunda lengua. Este profesor desempeña funciones de docencia e investigación, contribuye a la producción de material de estudio y desempeña otras actividades académicas y administrativas que se le asignen.

ARTÍCULO 13. PROFESOR TITULAR. Es Profesor Titular el docente que acredite Titulo de Doctorado o una segunda Maestría, haber realizado importantes contribuciones a la docencia y a la investigación en las ciencias, las artes o las humanidades y acreditar una experiencia profesional de mínimo cinco (5) años. El doctor Titular desempeña funciones de docencia e investigación, de proyección social y otras actividades académicas y administrativas que se le asignen

ARTÍCULO 14. REQUISITOS ADICIONALES. Además de los requisitos anteriormente señalados, la Universitaria del Chicamocha, tendrá en cuenta los requisitos establecidos en el sistema de evaluación contemplado en este Reglamento o el que se expida para tal fin.

ARTÍCULO 15. MONITORES O AUXILIARES DE DOCENCIA. La Institución tendrá estudiantes monitores, quienes sin tener el carácter de docentes, actuarán como auxiliares de los profesores asociados o titulares para apoyarlos en su labor de docencia, investigación y de proyección social. La reglamentación sobre la selección y funciones de los monitores será aprobada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 16. PROFESOR HORA CÁTEDRA. Para la vinculación del personal docente de hora cátedra se tendrían en cuenta los criterios antes señalados.

ARTÍCULO 17. TITULACIÓN. Los títulos de pregrado o de posgrado deben corresponder al área en la cual se desempeñará el profesor o áreas afines Se podrán aceptar títulos en otras áreas siempre y

cuando sean complementarios del área en que se desempeñará el profesor.

ARTÍCULO 18. La remuneración de los docentes de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra será fijada por el Consejo Superior anualmente, de acuerdo con cada una de las categorías y dedicaciones establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 19. SISTEMA DE EVALUACIÓN. El sistema de evaluación docente se concibe como un instrumento para el mejoramiento continuo de la calidad, en la gestión de las actividades académicas.

ARTÍCULO 20. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN. El sistema de evaluación docente es de carácter permanente y contempla los procesos de autoevaluación por parte del docente y heteroevaluación por parte de los estudiantes y las autoridades académicas de la Universitaria del Chicamocha.

ARTÍCULO 21. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN. La evaluación docente para el ingreso y promoción se realizará bajo los criterios cualitativos y cuantitativos que se señalan a continuación, teniendo en cuenta la calidad y formación por competencias que desarrolle la Institución:

- **Experiencia Docente y Profesional:** Trabajo académico y profesional, certificado por instituciones de buen crédito, con estipulación de tiempo y dedicación.

- **Aspectos Pedagógicos y Técnicos:** Comprende las habilidades necesarias para adelantar la labor educativa, entre otros: planeación del trabajo, metodología empleada, evaluación, asesoría y relaciones con los estudiantes.

- **Desempeño del Cargo:** Corresponde a la capacidad de dirección, organización, coordinación, planeación,

responsabilidad, rendimiento, colaboración, iniciativa y relaciones interpersonales.

- **Actualización y Preparación:** Participación activa en cursos de actualización y profesionalización, conferencias, seminarios, congresos y demás eventos relacionados con la especialidad de su labor académica.

- **Producción intelectual:** Diseño y desarrollo de proyectos de investigación, publicación de artículos, libros, textos relacionados con su área, obras técnicas, material didáctico y ayudas educativas.

ARTÍCULO 22. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN. El resultado de la evaluación profesoral es fundamento para la permanencia, promoción y otorgamiento de distinciones e incentivos de los profesores, acorde con lo establecido en este Reglamento. Del resultado de la evaluación se dejará el registro correspondiente en la hoja de vida del profesor, suscrito por la autoridad académica correspondiente.

CAPÍTULO V
DEL SISTEMA DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 23. SISTEMA DE CAPACITACIÓN. El sistema de capacitación profesoral se concibe como un instrumento para fortalecer la calidad de las funciones de Docencia, Investigación y Proyección Social.

ARTÍCULO 24. REALIZACIÓN DEL SISTEMA DE CAPACITACIÓN. La capacitación se realiza en función de las necesidades y prioridades institucionales para las diversas actividades académicas, teniendo en cuenta los resultados del sistema de evaluación.

ARTÍCULO 25. POLÍTICAS DE CAPACITACIÓN. La Universitaria del Chicamocha adoptará políticas de capacitación docente y programas de actualización y perfeccionamiento académico

acordes con las necesidades institucionales y el Proyecto Educativo Institucional.

CAPÍTULO VI
DE LOS DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 26. DEBERES. Son deberes del personal profesoral:

- Orientar y estimular permanentemente los procesos de aprendizaje en función de la misión, principios y objetivos institucionales.
- Cumplir sus funciones de docencia, investigación y proyección social, de acuerdo con las políticas pedagógicas institucionales, los programas académicos y la formación por competencias, y demás condiciones, términos y requisitos establecidos por la institución.
- Ejercer el desempeño de sus funciones con calidad y responsabilidad.
- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos internos de la entidad
- Participar activamente en el proceso de evaluación del desempeño profesoral.
- Actuar en función de los principios éticos de su profesión y de su labor profesoral.
- Dar un trato respetuoso a los miembros de los diferentes estamentos de la Institución.
- Ejercer la actividad académica respetando la libertad de pensamiento.

- Evitar toda acción discriminatoria o contraria a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia y en los Derechos Humanos Universales.

- Los demás que correspondan a la naturaleza de su actividad.

ARTÍCULO 27.DERECHOS. Son derechos de los profesores:

- Ejercer con pluralismo su actividad académica.

- Elegir y ser elegido para participar en los órganos directivos previstos en los Estatutos y de acuerdo con los requisitos y procedimientos que establezca el Consejo Superior.

- Participar en las actividades de capacitación docente de acuerdo con los requerimientos que se establezcan.

- Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, estudiantes y demás empleados.

- Ser escuchado por las autoridades de la Institución, en sus solicitudes, cuando ellas sean respetuosas y derivadas de su quehacer profesoral.

- Ser postulado para recibir las distinciones e incentivos que se establezcan.

- Conocer las distintas reglamentaciones inherentes a su actividad como preofesor.

- Disponer de la propiedad intelectual en las condiciones que prevean las leyes, los contratos y las normas de la Institución.

- Participar de los programas de Bienestar Universitario que la Institución desarrolle.

- Participar en el proceso de evaluación docente, conforme a los mecanismos y para los fines que se establezcan.

CAPÍTULO VII
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. La disciplina observable y exigible al profesor con contrato de trabajo, se rige por lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo y en este Reglamento.

ARTÍCULO 29. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las obligaciones y deberes previstos en este Reglamento, en el Reglamento Interno de Trabajo y en otras normas internas, calificado como falta grave por su Jefe inmediato, podrá dar lugar al retiro del profesor.

ARTÍCULO 30. FALTAS. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, constituyen faltas disciplinarias las siguientes:

- Incumplir los deberes consagrados en este Reglamento.
- Toda clase de actitudes o conductas que lesionen gravemente los intereses de la Universitaria del Chicamocha o sean contrarias al orden público, las buenas costumbres y la moral, a juicio del Consejo Académico.
- Reincidir en actitudes o comportamientos constitutivos de faltas leves o que hayan sido motivo de amonestación verbal o escrita.

ARTÍCULO 31. Los docentes que incurran en las faltas disciplinarias de que trata el artículo anterior, podrán ser objeto de la imposición de las siguientes sanciones disciplinarias:

- Amonestación: La cual puede ser verbal o escrita.
- Terminación del respectivo contrato de trabajo por justa causa.

PARÁGRAFO 1. Las amonestaciones escritas equivalen a los requerimientos de que trata el artículo 7 del decreto 2351 de 1965 o las disposiciones que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2. La amonestación será impuesta por el jefe inmediato. La terminación del contrato se solicitará al Rector

ARTÍCULO 32. DEBIDO PROCESO. El jefe inmediato del profesor que conozca de un hecho, en forma directa o indirecta que deba ser objeto de una investigación disciplinaria procederá a:

- Formular por escrito los cargos al profesor con el fin de que presente los descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

- Vencido el término señalado con anterioridad, la autoridad académica procederá a evaluar y calificar la falta y aplicará la sanción si fuere de su competencia. Si la autoridad académica no es competente, enviará el informe al Rector para lo de su competencia.

ARTÍCULO 33. RECURSOS. Contra las sanciones procederán los recursos de reposición ante la autoridad académica que impuso la sanción o de apelación ante el Rector, según sea el caso.

Los recursos se deben presentar por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción y se resolverán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y se notificarán en forma personal. Si el docente no se notifica se hará por edicto que se fijará en la cartelera de la Institución por el término de cinco (5) días calendario.

PARÁGRAFO. De toda sanción se dejará constancia de la actuación correspondiente en la hoja de vida del profesor.

CAPÍTULO VIII
DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 34. DISTINCIONES. Los profesores que hayan hecho contribuciones significativas a la docencia, la investigación, la tecnología, la cultura o hayan prestado servicios importantes en el campo académico a la Institución podrán hacerse acreedores a las distinciones e incentivos académicos que establezca el Rector.

ARTÍCULO 35. INCENTIVOS. Los incentivos al personal docente serán de carácter académico y profesional e incluirán la representación institucional en eventos de carácter nacional e internacional y serán otorgados por el Rector.

ARTÍCULO 36. ASPECTOS FINALES. Los aspectos no contemplados en este Reglamento serán adoptados por el Rector, a propuesta del Consejo Académico.

ARTÍCULO 37. VIGENCIA. Este Reglamento rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los 25 días del mes de noviembre de 2019

GUIOVANNY A. CÁRDENAS FLÓREZ
Presidente Consejo Superior Provisional

EDISON G. GARCÍA SUÁREZ
Secretario Consejo Superior Provisional